

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV 2018-00017.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 120 DEL 27 DE JULIO DE 2022.

En atención a lo solicitado por CASUR en comunicación de fecha 27 de junio de 2022 que fuera remitida vía correo electrónico el día 30 de junio de 2022 (archivo Nro. 7), comuníquesele que el número de identificación del joven NICOLAS YESID LEGUIZAMON GARCÍA es: tarjeta de identidad Nro. 1.049.794.916; y hágasele saber que debe consignar por separado las cuotas alimentarias de la demandante CLAUDIA MARLEN GARCIA MENDOZA y la del joven NICOLÁS YESID LEGUIZAMÓN, conforme así ya se les ordenara mediante oficio Nro. 584 del 29 de abril del cursante año, en el que se les ordenó hacer la escisión de las cuotas alimentarias; debiendo efectuar a tales cuotas, el incremento anual que fuera ordenado en audiencia de conciliación celebrada el 10 de junio de 2019, para lo que deberá efectuarse el correspondiente retroactivo, pues se observa que no se ha aplicado ningún incremento a la fecha; y adicionalmente deben descontarse a favor del mencionado joven las dos cuotas extraordinarias acordadas en la citada audiencia, por el mismo valor de la cuota ordinaria, en los meses de junio y diciembre de cada año, igualmente junto con su incremento anual. OFÍCIESE y remítase por el medio más expedito anexándose copia de la audiencia de conciliación referida.

No obstante lo anterior, y como quiera que CASUR está informando que efectuó descuento por valor de \$700.000 sobre la asignación mensual del demandado, se ordena entregar dicho título a la demandante, señora CLAUDIA MARLEN GARCIA MENDOZA, de los cuales \$350.000 corresponden a su cuota alimentaria y \$350.000 a la cuota alimentaria de su hijo aún menor de edad NICOLÁS YESID LEGUIZAMÓN GARCÍA, teniendo en cuenta para el efecto las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, realizando el trámite pertinente para el cargue y autorización en la página Web de dicho título, a fin de que sea cobrado por la interesada en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario en el país, sin necesidad de presentar título físico.

De otra parte, y respecto de la solicitud de información relacionada con los dineros retenidos al demandado para garantizar el pago de alimentos, efectuada por la apoderada de la parte demandante via correo electrónico el 15 de julio del cursante año (archivo Nro. 8), se le advierte que para que el



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

efecto debe revisar el expediente, para lo que se le ordena a la secretaria compartir el link del proceso por la misma y bajar del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la relación de títulos que han sido descontados al demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337abd14491756d461a7b8369d92f5c6710528eac746a54114f5b22d88e015c2**

Documento generado en 26/07/2022 10:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>